



BOMBEROS DE BUCARAMANGA

RESOLUCION

Origina:	Equipo de Calidad
Revisa:	Asesor Jurídico
Aprueba:	Dirección General
Versión:	4

Código:	PA-FR-AJ-CT-101-1-5
Fecha:	2013/11/20

Página	1/3
--------	-----

RESOLUCIÓN No. 108 DE 2017
(09 DE JUNIO)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA CON SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SUBIP 004-2017

EL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL ORDEN MUNICIPAL BOMBEROS DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las contenidas en el las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Acuerdo 058 de 1987, y

CONSIDERANDO:

1. Que BOMBEROS DE BUCARAMANGA requirió adelantar un proceso contractual cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE OBLIGA AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM), PARA LOS VEHICULOS Y MOTOCICLETAS QUE SE ENCUENTRAN AL SERVICIO DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA.
2. Que de acuerdo con el análisis realizado y atendiendo a la naturaleza del contrato se inició el proceso de contratación a través de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL la cual se identificó con el numero SUBIP 004 - 2017 de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, y las disposiciones general de Ley 80 de 1993, y demás normas que las modifiquen o complementen.
3. Que el presente proceso cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0118 de fecha 17 de abril de 2017, expedido a través de la Dirección Administrativa y Financiera.
4. Que acogidos los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se inició el trámite del proceso de selección y se publicó el proyecto de pliego de condiciones, estudio previo, estudio del sector económico, aviso de convocatoria y ficha técnica en la página web www.colombiacompra.gov.co (SECOP), desde el día 09 de mayo de 2017.
5. Que BOMBEROS DE BUCARAMANGA expidió la Resolución N° 088 de mayo 18 de 2017, por la cual se ordena la apertura del presente proceso, la cual fue publicada en el SECOP el día 18 de mayo de 2017, junto con el pliego definitivo y la constancia de no observaciones al proyecto de pliego y demás documentos.
6. Que de conformidad con el cronograma del proceso el día 26 de mayo de 2017 se llevó a cabo el cierre del proceso, con el siguiente resultado:

ORDEN DE ENTREGA	NOMBRE Y NIT
1	ESTACION DE SERVICIO LA AMERICANA SAS NIT 804010955 - 8
2	GNVC BUCARAMANGA LTDA NIT 900349039 - 0

7. Que el comité evaluador designado para el proceso rindió el informe de evaluación (jurídico, técnico y financiero) pertinente, el cual fue publicado en el SECOP y se dio traslado en los plazos estipulados por el

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10-13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 - 123
Telefax: Dirección General: 6522220

 BOMBEROS DE BUCARAMANGA	RESOLUCION		Origena:	Equipo de Calidad		
			Revisa:	Asesor Jurídico		
	Código:	PA-FR-AJ-CT-101-1-5	Aprueba:	Dirección General		
	Fecha:	2013/11/20	Versión:	4	Página	2/3

cronograma, sobre el cual el cual no se presentaron observaciones por medio físico ni por medio electrónico. En virtud de lo anterior el Despacho del Director de Bomberos de Bucaramanga, acogió el informe de evaluación y se determinó lo siguiente:

PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y EXPERIENCIA
ESTACION DE SERVICIO LA AMERICANA SAS	NO HABILITAR	NO HABILITAR	NO HABILITAR
GNVC BUCARAMANGA LTDA	HABILITAR	HABILITAR	HABILITAR

8. Que el decreto reglamentario 1082 de 2015 que dispone:

Artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

9. Que de acuerdo a lo anterior en el presente proceso no hay lugar a realizar subasta inversa, por existir un único proponente habilitado, no obstante lo cual se debe proceder a verificar que su oferta inicial de precio cumpla los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y no incurra en ninguna causal de rechazo, razón por la cual el día 09 de junio de 2017 se llevó a cabo la audiencia revisión de oferta económica y adjudicación del contrato, y en la cual se adoptó la decisión que contiene el presente acto administrativo. El acta de la audiencia hace parte integral de la presente resolución.

10. Que al no observarse causal alguna de invalidez o nulidad de lo actuado, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato derivado de la SELECCIÓN ABREVIADA CON SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SUBIP 004-2017, cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE OBLIGA AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM), PARA LOS VEHICULOS Y MOTOCICLETAS QUE SE ENCUENTRAN AL SERVICIO DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA al proponente **GNVC BUCARAMANGA LTDA** identificado con NIT 900349039 – 0 por un valor total de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00) MCTE. Incluido IVA.**

EXCELENCIA Y COMPROMISO



 BOMBEROS DE BUCARAMANGA	RESOLUCION		Origina:	Equipo de Calidad		
			Revisa:	Asesor Jurídico		
	Código:	PA-FR-AJ-CT-101-1-5	Aprueba:	Dirección General		
	Fecha:	2013/11/20	Versión:	4	Página	3/3

Parágrafo primero: El contrato se adjudica por el valor total del presupuesto oficial, no obstante, se irá ejecutando a partir de los precios unitarios de acuerdo a los requerimientos que haga la entidad hasta agotar su plazo o hasta agotar el valor del contrato, lo que ocurra primero.

Parágrafo segundo: El valor unitario de precios que regirá el contrato es el siguiente:

ITEM	DENOMINACION	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFRECIDO SOBRE EL PRECIO DE REFERENCIA POR GALON SEÑALADO MENSUALMENTE POR EL GOBIERNO NACIONAL (SERÁ EL QUE RIGE TODO EL CONTRATO)
1	GASOLINA CORRIENTE	%
2	ACPM	%

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 la presente decisión se entiende notificada al proponente adjudicatario* en la audiencia pública de adjudicación.

ARTICULO TERCERO: El adjudicatario del presente proceso deberá suscribir el contrato con sujeción a los términos, condiciones y plazos establecidos en el pliegos de condiciones, y la propuesta respectiva la cual forma parte integral del presente acto administrativo, y de no realizar la respectiva celebración se procederá conforme a lo establecido en el numeral 12 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el SECOP la presente resolución de adjudicación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE GABRIEL LEGUIZAMO POLO
Director General

Proyectó: Jaime Rogerio Báez Rangel- Asesor jurídico externo CPS 015 de 2017
Revisó: Carolina Payares Dávila. Jefe Oficina Asesora Jurídica.

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10-13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 - 123
Telefax: Dirección General: 6522220